

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00406-00
DEMANDANTE: BORRERO OCHOA Y ASOCIADOS LTDA
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO ZARTA QUESADA
Restitución de Inmueble (ejecutivo)

Presentada la solicitud en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 384, 306 y ss. Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **Mínima CUANTÍA** a favor de **BORRERO OCHOA Y ASOCIADOS LTDA.**, en contra de **CARLOS ALFONSO ZARTA QUESADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$519.400.00 M/cte, por concepto de costas decretas y aprobadas por el proceso de restitución, visible a folios 45 y 46 del cuaderno principal.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa mensual del 6% desde el día de la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

1.3. **SE NIEGA** librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de administración, toda vez que no cumple lo estipulado en el art 14 del Ley 820 de 2003 que dicta:

“En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador **podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente cancelados...**

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día sigue

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del 7 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

